



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL
GUABO (EPMCIEG-EP)**

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económica estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”

Que, el artículo 16.2 de la Constitución de la República establece el derecho a todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 16.3 de la Constitución de la República determina que el Estado deba fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales “, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal j) prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”.

Que, el 24 de octubre de 2011, mediante Ordenanza Municipal debidamente legalizada y publicada en el Registro Oficial Nro. 654 del martes 6 de marzo de 2012, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo, EPMCIIEG-EP, acto normativo que fue discutido en las sesiones ordinarias de fecha 17 de octubre y 24 de octubre de 2011;

Que, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas en la parte correspondiente, con la finalidad que la constitución y conformación de la empresa, demuestre que guarda armonía el ente municipal con la normatividad establecida para este fin,

Que la empresa requiere reestructurar su modelo Orgánico Funcional Administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizada sus áreas de acción, disponiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernas.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

En ejercicio de sus atribuciones,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL
GUABO (EPMCIEG-EP)**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo, EPMCIEG-EP con domicilio en el mismo Cantón, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la presente ordenanza; y, más normas conexas. La Empresa Municipal, tendrá su domicilio en la ciudad de El Guabo, Provincia de El Oro, Republica del Ecuador.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO”, (EPMCIEG-EP).

Art. 3.- La “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO”, (EPMCIEG-EP), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social; tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la Empresa Municipal de Comunicación e Información del cantón El Guabo, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

Artículo 4.- La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo, EPMCIEG-EP, será brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

Art. 5.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO” (EPMCI EG-EP), los siguientes:

Proporcionar los servicios objeto de su creación;

Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a comunicar e informar a la comunidad;

Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño, ejecución de planes y programas para la comunicación e información veraz, oportuna y de calidad;

Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa;

Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Constitución, instrumentos internacionales y la ley, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de sus servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO”, (EPMCI EG-EP), le corresponderá:

Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

Procurar una eficiente administración de sus actividades empresariales;

Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación comunicacional y otros;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

Emprender actividades económicas relacionadas con la comunicación e información en el marco de la Constitución y la ley;

Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que le asignaren para el desarrollo de sus actividades empresariales;

Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para un correcto funcionamiento;

Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;

Implantar sistemas adecuados de control de sus actividades;

Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- El gobierno y la administración de la EPMCIEG-EP., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

1. El Alcalde de El Guabo, o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. Dos Concejales delegados por el Concejo Cantonal de El Guabo, con sus respectivos suplentes.
3. El Director de Relaciones Públicas, Acción Social y Cultura del Gobierno Municipal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

4. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

5. Un representante de la sociedad civil.

Art. 9.- Los miembros del Directorio desempeñarán las funciones como tales, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Cantonal de El Guabo.

Art. 10.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 11.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 12.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;

Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos de relacionados con el objeto de la empresa;

Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;

Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados la Comunicación e Información;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

Conocer los informes trimestrales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento del Concejo Municipal;

Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;

Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;

Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;

Remover al Gerente General de la Empresa;

Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines, que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;

Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;

Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

Conocer y aprobar los niveles remunerativos de sus servidoras/es;

Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

En todas las modalidades en que EPMCIEG-EP., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 13.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 14.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros o de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, y acreditar conocimientos relacionados con el objeto de la empresa, reunir condiciones de idoneidad profesional y experiencia necesaria para dirigir la empresa.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Presidente y Gerente General, participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el/la Gerente/e General, tendrá los siguientes:

Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;

Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa, para la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios.

Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;

Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la Comunicación e Información, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto del Gobierno Cantonal de El Guabo;

Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;

Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;

Designar de entre los funcionarios a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978**

Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;

Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;

Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sea convocado;

Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;

Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 19.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el remplazo.

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978**

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 21.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 22.- Los Niveles Administrativos están representados por:

Ejecutivo, representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

Apoyo, representado por la administración de servicios administrativos y financieros.

Operativo, representado por las unidades operativas. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA BÁSICA DE LA“EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO”, (EPMCIEG-EP).

Art. 23.- La organización, estructura interna y funciones generales de la empresa serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 24.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

Art. 25.- Las actividades de la empresa estarán sometidas al control y supervisión del directorio y del concejo municipal; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 26.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 27.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que desempeñará sus funciones por un período máximo de un año, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;

Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Directorio y al concejo municipal un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;

Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;

Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;

Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978**

Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 29.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 30.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EPMCI EG-EP.

Art. 31.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de comunicación e información; y otros servicios conexos; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

Transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Cantonal de El Guabo, hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectuó el Directorio de la empresa, y con un lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de lo cual efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Art. 32.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

Art. 33.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Además estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles, que serán entregados en comodato por el I. Municipio del Cantón El Guabo, y por los equipos de comunicación que se detallan en el proyecto socio económico de la presente Empresa, que serán adquiridos por Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, constituyen patrimonio también los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito; las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

Art. 34.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

Por los aportes que en dinero o en especie hicieren el Gobierno Cantonal de El Guabo o cualquier otra institución del Estado.

Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.

Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 35.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 36.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 37.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978**

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 38.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil. La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 39.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 40.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quien sea designado Gerente General será de libre nombramiento y remoción y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- El Gobierno Cantonal de El Guabo presupuestará y asignará los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su **competencia.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO”, (EPMCIEG-EP), propenderá a la integración de toda la colectividad Guabeña en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

SEGUNDA.- La estructuración orgánica y funcional de EPMCIEG-EP que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa.

TERCERA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar al Gobierno Cantonal de El Guabo declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Cantonal de El Guabo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

La presente, deroga la ordenanza aprobada con el Consejo Cantonal del 24 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 654 del martes 6 de marzo de 2012 y, a cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978**

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de El Guabo, a los nueve días del mes de julio del 2014.

Dr. Guillermo Serrano Carrión,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUABO

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la ordenanza que contiene la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO EPMCIEG-EP**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primera y segunda discusión en las Sesiones Ordinarias de fechas del 1 de abril y 9 de julio del 2014.

El Guabo, 10 de julio del 2014

Ab. Enrique Rafael Niebla Meneses,
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- A los diez días del mes de julio del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONÓ, LA ORDENANZA** que contiene la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO (EPMCIEG-EP)**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**
Creado por D.S. 2834 de 30 de Agosto de 1978

El Guabo, 10 de julio del 2014.

Dr. Guillermo Serrano Carrión,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Proveyó y firmó la Ordenanza que contiene la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO (EPMCI EG-EP)**, el Dr. Guillermo Serrano Carrión, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce. Notifíquese y cúmplase.

El Guabo, 10 de julio del 2014.

Ab. Rafael Niebla Meneses,
SECRETARIO GENERAL